RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00440-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Demandante: HORMIGÓN ANDINO S.A.
Demandado: PROMOTORA CASTELLANA S.A.S.
Decisión: Termina proceso por pago total de la obligación art. 461 del C. G. del P.

AUTO TERMINA PROCESO

Para resolver la anterior petición, de conformidad con lo normado por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de MENOR cuantía instaurado por HORMIGÓN ANDINO S.A en contra de PROMOTORA CASTELLANA S.A.S., por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes que hubiesen sufrido tal medida, en consecuencia se oficiara a quien corresponda. En caso de existir remanente lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias del que trata el art. 466 del código citado.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte demandante, indicando esa circunstancia. Así mismo, en caso de existir títulos judiciales por secretaria hágase entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutante a través de su representante legal de la sociedad HORMIGÓN ANDINO S.A., o a quien la parte demandante autorice hasta la suma de $52.868.253.000.oo M/cte y la suma de $17.131.747.oo M/cte al representante legal de la PRAVICE ABOGADOS LTDA, o a quien la parte demandante autorice.

CUARTO: No condenar en costas a ninguna de las partes dentro del presente asunto.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el expediente archívese el expediente.

Notifíquese,

La Juez

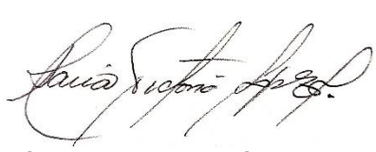

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af

af